



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

70

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

NUMERO DE EXPEDIENTE: PFPA/11.3/2C.27.2/00025-22

INSPECCIONADO: [REDACTED]

ASUNTO: RESOLUCION

ACUERDO No. PFPA/11.1.5/02432/22-0257

MATERIA: FORESTAL

En San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de Octubre de 2022.

Vistos.- Para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado al C. [REDACTED], con los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número **PFPA/11.3/2C.27.2/00025-22**, TRANSPORTISTA DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES, A BORDO DE UN VEHICULO DE LA MARCA DODGE-CHRYSLER, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS Y CABINA, CARROCERIA DOS PUERTAS, COLOR AZUL CON BLANCO, MODELO 1989, CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED], NUMERO DE [REDACTED], RESGUARDADO EN EL LOCAL DE ENCIERRO DENOMINADO "[REDACTED]" LOCALIZADO EN EL [REDACTED] DE LA CARRETERA EXHACIENDA [REDACTED], CAMPECHE. Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

En fecha 07 de Marzo del año 2022, se emitió la orden de inspección extraordinaria en materia forestal, toda vez que mediante oficio número [REDACTED], de fecha 01 de abril del año 2021, relacionado con el escrito signado por la Licda. Grecia del Rosario Rodríguez Manzanilla, dejó a disposición de esta autoridad administrativa en el local de encierro denominado "[REDACTED]", localizado en el [REDACTED] de la carretera ex Hacienda [REDACTED], Campeche, un vehículo de la marca Dodge-Chrysler, clase

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52391 -92, Ext. 18169.



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.**

camioneta, tipo chasis y cabina, carrocería dos puertas, color azul con blanco, modelo 1989, con [REDACTED], con número de [REDACTED], resguardado en el local de encierro denominado "[REDACTED]" en cuyo interior contiene 1,265 kilogramos de producto forestal maderable denominado "carbón vegetal." Orden número PFFA/11.3/2C.27.2/00036-2022, suscrita por la Ingeniera Viviana del Carmen Sonda Acosta, en ese entonces Encargada en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en la que se indica realizar una visita de inspección extraordinaria con DOMICILIO EN EL LOCAL DE ENCIERRO DENOMINADO "[REDACTED]," LOCALIZADO EN EL KILOMETRO 1.1 DE LA CARRETERA [REDACTED], CAMPECHE; entrevistándonos con el C. [REDACTED] y señala de viva voz ser el responsable del transporte del producto forestal maderable; se identifica y/o acredita con Credencial de Elector emitida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de Elector No. [REDACTED], de fecha [REDACTED], la cual tiene como objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, derogada pero aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo **SEGUNDO TRANSITORIO** de la Nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada el día cinco de junio del año dos mil dieciocho; y los artículos 98, 99, 101, 102, 108, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en apego a lo establecido en los numerales 2 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Que con fecha cuatro de marzo del año en curso, se recibió en las oficinas de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un escrito signado por el C. [REDACTED], por el cual solicita visita de inspección del producto denominado carbón vegetal, consistente en 64 sacos con un peso de 1,265 kilogramos, mismo que se encuentra en el vehículo de su propiedad ubicado en el local de encierro denominado "[REDACTED]" de C.V. localizado en el [REDACTED] de la carretera ex Hacienda [REDACTED], Campeche.

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020.

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 2391-92, Ext. 18169.



2022 Flores
Año de Magón
PROCURADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

71

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.**

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el acta de inspección número 113/2C.27.2/0036-2022, de fecha 14 de marzo del 2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones:

A.- Verificar la existencia de Materias Primas Productos o Subproductos Forestales, sujetas de transporte la cual se encuentran a bordo del vehículo de la marca Dodge-Chrysler, clase camioneta, tipo chasis y cabina, carrocería dos puertas, color azul con blanco, modelo 1989, con placas de [REDACTED], con número de [REDACTED], resguardado en el local de encierro denominado "[REDACTED]", en cuyo interior contiene 1,265 kilogramos de producto forestal maderable denominado carbón vegetal, relacionado mediante oficio número [REDACTED], de fecha 01 de abril del año 2021, signado por la Licda. [REDACTED], [REDACTED], de [REDACTED], dejó a disposición de esta autoridad administrativa en el local de encierro denominado "[REDACTED]", localizado en el [REDACTED] de la carretera ex Hacienda [REDACTED], Campeche. Y realizar un inventario físico de las mismas, identificando el tipo de producto o subproducto de que se trata, asimismo el personal actuante cuantificará el volumen aproximado de la materia prima forestal consistente en sacos que en su interior están llenos de carbón vegetal, sujetos de inspección. Al momento de la Inspección se pudo verificar, aborde del caja ya descrito, se encuentra cargado con 38 bultos de rafia rellenos de carbón vegetal, de diferentes dimensiones (pesos), de diferentes especies comunes tropicales duras tropicales, que al realizar la [REDACTED] peso 684 kilogramos; se hace mención que el carbón se encuentra en mal estado, así como húmedo y muy quebradizo, se volvió a rellenar los sacos ya estos se encontraban desechos por las inclemencias del tiempo, se anexan fotos.

B.- Que de conformidad con el numeral 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada el día cinco de Junio del año dos mil dieciocho, así como en los numerales 93, 94, 95, 108 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal publicado el día 21 de febrero de 2005 en vigor, el inspeccionado cuenta con la obligación de acreditar la legal procedencia del producto o subproducto forestal afecto al presente acto de inspección, por lo que deberá exhibir

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52391-92, Ext. 18169.



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.**

el documento con el cual acredite la legal procedencia de las materias primas y/o productos forestales maderables, relacionadas en el inciso anterior, así mismo, deberá verificarse que los documentos cumplan con los requisitos establecidos que señala la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable y su reglamento, lo anterior de acuerdo con la Legislación ya referida, en el presente Inciso.

No presenta ningún documento para amparar la legal procedencia y posesión de las materias primas forestales maderables (carbón vegetal).

Con fundamento en lo previsto artículo 170 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 47 párrafo segundo y tercero del reglamento interior de la SEMARNAT, TODA VEZ QUE No presenta ningún documento para amparar la legal procedencia y posesión de las materias primas forestales maderables (carbón vegetal) se imponen las siguientes medidas de seguridad: ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: 38 bultos de rafia rellenos de carbón vegetal, de diferentes dimensiones (pesos), de diferentes especies comunes tropicales duras tropicales, que al realizar la peso 38 bultos de rafia rellenos de carbón vegetal, de diferentes dimensiones (pesos), de diferentes especies comunes tropicales duras tropicales, que al realizar la pesada 684 kilogramos; se hace mención que el carbón se encuentra en mal estado, así como húmedo y muy quebradizo, mucho se hizo polvo, se volvió a rellenar los sacos ya estos se encontraban desechos por las inclemencias del tiempo, así también el vehículo automotor de la marca Dodge-Chrysler, clase camioneta, tipo chasis y cabina, carrocería dos puertas, color azul con blanco, modelo 1989, con placas de [REDACTED], con número de [REDACTED] quedando a materia prima y/o producto forestal maderable en los patios de la procuraduría federal del protección al ambiente, avenida las palmas sin número colonia la ermita, en la ciudad de Campeche, Campeche. Y el vehículo antes descritos bajo resguardo y depositaria del C. [REDACTED], en su carácter de Operador/Transportista y quedara depositado as u resguardo y depositaria en su domicilio particular en [REDACTED] sin número, C.P. [REDACTED], Campeche, Campeche. ANEXANDO A LA PRESENTE ACTA DEPOSITO ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES Y PRODUCTOS ASEGURADOS PRECAUTORIAMENTE. TURNANDO LA PRESENTE ACTUACION, PARA ANALISIS Y REVISION DE LA SUBDELEGACION JURIDICA.

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 91 52391 -92, Ext. 18169.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

72

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.**

Así mismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica.

La documentación que considere pertinente para subsanar y/o desvirtuar las irregularidades detectadas al momento de la inspección.

III.- Esta autoridad hace constar que habiendo otorgado al C. [REDACTED], en su carácter de inspeccionado, el plazo de cinco días hábiles, para que presentara las pruebas documentales públicas o privadas para desvirtuar o subsanar las irregularidades asentadas en el Acta de inspección levantada en fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, por personal adscrito a esta delegación, omitió hacer valer su derecho, en consecuencia se le tiene por perdido.

IV.- Toda vez que de la visita de inspección, se desprende posibles hechos y omisiones que son susceptibles de encuadrar en alguna infracción administrativa sancionada por esta Autoridad, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento; se dicta el presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo conforme a lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero y segundo 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto; y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B) fracción I, 4 párrafo segundo, 6 fracción XII,

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52391 -92, Ext. 18169.



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.**

XIV y XVI, 40, 41, 42 fracciones I, IV, VIII, último párrafo, 43 fracción I, II, III, IV, V, X, XXXVI, XLIX, 45 fracción VII y último Párrafo, 46, 66 fracciones I, III, IV, V, VIII, IX, X, XI, XII, y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 27 del mes de Julio del año 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "Oficinas de Representación de Protección Ambiental"; asimismo, se advierte que en el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que resuelto por esta Oficina de Representación al contar con las atribuciones para resolverlo; 1º, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, XIX y XXI; 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como en el artículo Primero Incisos b), d) y e) y último párrafo Numeral 4, del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, vigente; publicado el 31 de agosto del año 2022, en el Diario Oficial de la Federación.

Así mismo encuentra su competencia en los numerales 160 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente.

SEGUNDO.- Que los medios de pruebas existentes en autos del presente expediente administrativo, es el acta de inspección número 11.3/2C.27/2/0036-2022, de fecha 14 de marzo del año 2022, misma que tiene el carácter de documental pública en términos de los artículos 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 91 52391 92, Ext. 18169.



2022 Ricardo
Flores
Año de
Mágon
PATRONO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

73

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.**

Civiles de aplicación supletoria, tiene pleno valor probatorio por haber sido levantada por servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones y el Escrito de fecha 04 de marzo del año 2022, recibido en la Oficialía de Partes de esta Unidad Administrativa.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, se tiene por presentado el Escrito de fecha 04 de marzo de 2022, firmado por el C. Anatolio Dera Hernández, persona inspeccionada, en consecuencia se **ADMITEN** y agréguese al presente expediente como prueba para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Con fundamento en los numerales 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se instaura procedimiento administrativo al **C. [REDACTED]**, en su carácter de persona inspeccionada y transportista, con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección número 11.3/2C.27.2/0036-2022, de fecha 14 de Marzo de 2022, de la cual se desprende en las posibles infracciones

A).- No acredita la Legal Procedencia y Posesión de **684 kilogramos de producto forestal maderable denominado carbón vegetal, equivale a 38 bultos de rafia rellenos de carbón vegetal, de diferentes dimensiones (pesos), de diferentes especies comunes tropicales duras tropicales, que al realizar el peso 38 bultos de rafia rellenos de carbón vegetal, de diferentes dimensiones (pesos), de diferentes especies comunes tropicales duras tropicales, que al realizar la pesada 684 kilogramos, se hace mención que el carbón se encuentra en mal estado, así como húmedo y muy quebradizo.**

De acuerdo en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo tercero del Reglamento Interior de la SEMARNAT; y 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 61 52391 -92, Ext. 18169.



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.**

161 fracción I, 162, 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 178 de su reglamento; se impone como medida de seguridad:

ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO CONSISTENTE EN:

38 bultos de rafia rellenos de carbón vegetal, de diferentes dimensiones (pesos), de diferentes especies comunes tropicales duras tropicales, que al realizar el peso 38 bultos de rafia rellenos de carbón vegetal, de diferentes dimensiones (pesos), de diferentes especies comunes tropicales duras tropicales, que al realizar la pesada 684 kilogramos; se hace mención que el carbón se encuentra en mal estado, así como húmedo y muy quebradizo, mucho se hizo polvo, se volvió a rellenar los sacos ya estos se encontraban desechos por las inclemencias del tiempo, así también el vehículo automotor de la marca Dodge-Chrysler, clase camioneta, tipo chasis y cabina, carrocería dos puertas, color azul con blanco, modelo 1989, con placas de [REDACTED], con número de serie [REDACTED] quedando la materia prima y/o producto forestal maderable en los patios de la procuraduría federal de protección al ambiente y avenida las palmas sin número, colonia la ermita, en la ciudad de Campeche, Campeche. Y el vehículo antes descritos bajo resguardo y depositaria del C. [REDACTED], en su carácter de Operador/Transportista y quedara depositado a su resguardo y depositaria en su domicilio particular en la [REDACTED], C.P. [REDACTED], Campeche, Campeche.

Supuesto de infracciones previstas en los artículos 155 fracción XV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al numeral 99 fracción I, de su Reglamento; la cual a la letra dicen:

✚ LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020.

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 91 52391 - 92, Ext. 18169.



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

74

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.**

Fracción XV. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

REGLAMENTO LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 99. La legal procedencia de las Materias primas y productos forestales para efectos del artículo 91 de la Ley, se acreditará con los documentos siguientes:

I. Remisión forestal, cuando:

a) Se trasladen del lugar de su aprovechamiento al Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, o

b) Se deban extraer de un predio o Conjunto de predios con motivo de la aplicación de medidas para la prevención y el control de Plagas y Enfermedades forestales, o evitar o reducir situaciones de riesgo a los Ecosistemas forestales, así como por el aprovechamiento de productos de vegetación de Terrenos diversos a los forestales;

II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del Centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;

III. Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad.

La salida y traslado de Materias primas y productos forestales de importación, requerirán reembarque forestal desde el Centro de almacenamiento o transformación a cualquier otro destino, en los términos previstos por esta Sección, o

IV. Comprobantes fiscales, los cuales deberán contar con el Código de identificación en los casos que así lo señale el presente Reglamento.

La documentación a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo se utilizarán para acreditar, según sea el caso, la legal procedencia de las Materias primas y productos forestales de importación.

QUINTO.- Partiendo de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad considera necesario aplicar la siguiente **MEDIDA CORRECTIVA;** para cumplir con las

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 61 52391-92, Ext. 18169.



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.**

disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se impone al C. [REDACTED],
la siguiente medida correctiva:

Deberá presentar y acreditar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, con la documentación correspondiente, la legal procedencia y posesión de **684 kilogramos de producto forestal maderable denominado carbón vegetal, equivale a 38 bultos de rafia rellenos de carbón vegetal, de diferentes dimensiones (pesos) de diferentes especies comunes tropicales duras tropicales, que al realizar el peso 38 bultos de rafia rellenos de carbón vegetal, de diferentes dimensiones (pesos), de diferentes especies comunes tropicales duras tropicales, que al realizar la pesada 684 kilogramos; se hace mención que el carbón se encuentra en mal estado, así como húmedo y muy quebradizo.**

La anterior medida correctiva, **deberá ser cumplimentada en un término de quince días hábiles**, a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, y deberá estar acreditado fehacientemente ante esta autoridad administrativa con las pruebas que permita la legislación aplicable, que ha dado cumplimiento a la medida impuesta.

SEXTO.- Se hace de su conocimiento que el cumplimiento de la medida ordenada no le exime de la sanción que proceda con motivo de la irregularidad encontrada durante la visita de inspección; sin embargo, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, para lo cual, deberá hacer constar ante esta Autoridad, el monto de la inversión efectuada con motivo del cumplimiento de la medida señalada.

SEPTIMO.- Con fundamento en los artículos 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 170 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 161 fracción I, 162, 163 de la Ley General de

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24000,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52341-92, Ext. 18169.



Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

75

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.**

Desarrollo Forestal Sustentable; 178 de su reglamento; esta autoridad **RATIFICA** la medida de seguridad consistente en el **Aseguramiento Precautorio**, de lo siguiente:

ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO CONSISTENTE EN: 38 bultos de rafia rellenos de carbón vegetal, de diferentes dimensiones (pesos), de diferentes especies comunes tropicales duras tropicales, que al realizar el peso 38 bultos de rafia rellenos de carbón vegetal, de diferentes dimensiones (pesos), de diferentes especies comunes tropicales duras tropicales, que al realizar la pesada 684 kilogramos, se hace mención que el carbón se encuentra en mal estado, así como húmedo y muy quebradizo, mucho se hizo polvo, se volvió a rellenar los sacos ya estos se encontraban desechos por las inclemencias del tiempo, así también el vehículo automotor de la marca Dodge-Chrysler, clase camioneta, tipo chasis y cabina, carrocería dos puertas, color azul con blanco, modelo 1999, con placas de [REDACTED], con número de [REDACTED], quedando la materia prima y/o producto forestal maderable en los patios de la procuraduría federal de protección al ambiente, avenida las palmas sin número, colonia la ermita, en la ciudad de Campeche, Campeche. Y el vehículo antes descritos bajo resguardo y depositaria del C. [REDACTED], en su carácter de Operador/Transportista y quedara depositado a su resguardo y depositaria en su domicilio particular en la [REDACTED], sin número, C.P. [REDACTED] Campeche, Campeche.

OCTAVO.- Con el acuerdo PFPA/11.1.5/02433-22, de fecha 10 de octubre del año 2022, y notificado el 10 del mismo mes y año, se pusieron a disposición del C. [REDACTED], los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos; a lo que No hizo uso de este derecho, en virtud de haber transcurrido el término de ley, se da por notificado el acuerdo dictado, por rotulón que se fijó para su consulta en un lugar visible de las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, procediendo al levantamiento de dicha notificación el 13 de octubre del año 2022.

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52391-92, Ext. 18169.



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.**

NOVENO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante el proveído descrito en el Resultando Quinto, y con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria a la materia en relación al artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Toda vez que esta autoridad administrativa, es plenamente competente por razón de materia y territorio para emitir acuerdos que conforme a derecho correspondan, en base a lo establecido en los numerales 1º, 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero y segundo 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto; y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, 1, 2 fracción IV, 3 apartado B) fracción I, 4 párrafo segundo, 6 fracción XII, XIV y XVI, 40, 41, 42 fracciones I, IV, VIII, último párrafo, 43 fracción I, II, III, IV, V, X, XXXVI, XLIX, 45 fracción VI y último Párrafo, 46, 66 fracciones I, III, IV, V; VIII, IX, X, XI, XII, XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 27 del mes de Julio del año 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "Oficinas de Representación de Protección Ambiental"; asimismo, se advierte que en el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que resuelto por esta Oficina de Representación al contar con las atribuciones para resolverlo; 1º, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, XIX y XXI; 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, 79





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

76

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.**

Fracción XV. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

REGLAMENTO LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 99. La legal procedencia de las Materias primas y productos forestales para efectos del artículo 91 de la Ley, se acreditará con los documentos siguientes:

I. Remisión forestal, cuando:

a) Se trasladen del lugar de su aprovechamiento al Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, o

b) Se deban extraer de un predio o Conjunto de predios con motivo de la aplicación de medidas para la prevención y el control de Plagas y Enfermedades forestales, o evitar o reducir situaciones de riesgo a los Ecosistemas forestales, así como por el aprovechamiento de productos de vegetación de Terrenos diversos a los forestales;

II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del Centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;

III. Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad.

La salida y traslado de Materias primas y productos forestales de importación, requerirán reembarque forestal desde el Centro de almacenamiento o transformación a cualquier otro destino, en los términos previstos por esta Sección, o

IV. Comprobantes fiscales, los cuales deberán contar con el Código de identificación en los casos que así lo señale el presente Reglamento.

La documentación a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo se utilizarán para acreditar, según sea el caso, la legal procedencia de las Materias primas y productos forestales de importación.

QUINTO.- Partiendo de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad considera necesario aplicar la siguiente **MEDIDA CORRECTIVA;** para cumplir con las

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52391 -92, Ext. 18169.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.**

disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se impone al ~~C. ANTONIO DE LA CRUZ~~, la siguiente medida correctiva:

Deberá presentar y acreditar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, con la documentación correspondiente, la legal procedencia y posesión de **684 kilogramos de producto forestal maderable denominado carbón vegetal, equivale a 38 bultos de rafia rellenos de carbón vegetal, de diferentes dimensiones (pesos), de diferentes especies comunes tropicales duras tropicales, que al realizar el peso 38 bultos de rafia rellenos de carbón vegetal, de diferentes dimensiones (pesos), de diferentes especies comunes tropicales duras tropicales, que al realizar la pesada 684 kilogramos; se hace mención que el carbón se encuentra en mal estado, así como húmedo y muy quebradizo.**

La anterior medida correctiva, **deberá ser cumplimentada en un término de quince días hábiles**, a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, y deberá estar acreditado fehacientemente ante esta autoridad administrativa con las pruebas que permita la legislación aplicable, que ha dado cumplimiento a la medida impuesta.

SEXTO.- Se hace de su conocimiento que el cumplimiento de la medida ordenada no le exime de la sanción que proceda con motivo de la irregularidad encontrada durante la visita de inspección; sin embargo, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, para lo cual, deberá hacer constar ante esta Autoridad, el monto de la inversión efectuada con motivo del cumplimiento de la medida señalada.

SEPTIMO.- Con fundamento en los artículos 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 170 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 161 fracción I, 162, 163 de la Ley General de

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52391 -92, Ext. 18169.



Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

77

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.**

Desarrollo Forestal Sustentable; 178 de su reglamento; esta autoridad **RATIFICA**, la medida de seguridad consistente en el **Aseguramiento Precautorio**, de lo siguiente:

ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO CONSISTENTE EN: 38 bultos de rafia rellenos de carbón vegetal, de diferentes dimensiones (pesos), de diferentes especies comunes tropicales duras tropicales, que al realizar el peso 38 bultos de rafia rellenos de carbón vegetal, de diferentes dimensiones (pesos), de diferentes especies comunes tropicales duras tropicales, que al realizar la pesada 684 kilogramos se hace mención que el carbón se encuentra en mal estado, así como húmedo y muy quebradizo, mucho se hizo polvo, se volvió a rellenar los sacos ya estos se encontraban desechos por las inclemencias del tiempo; así también el vehículo automotor de la marca Dodge-Chrysler, clase camioneta, tipo chasis y cabina, carrocería dos puertas, color azul con blanco, modelo 1989, con placas de Campeche [REDACTED], con número de serie [REDACTED], quedando la materia prima y/o producto forestal maderable en los patios de la procuraduría federal de protección al ambiente, avenida las palmas sin número, colonia la ermita, en la ciudad de Campeche, Campeche. Y el vehículo antes descritos bajo resguardo y depositaria del C. [REDACTED], en su carácter de Operador/Transportista y quedara depositado a su resguardo y depositaria en su domicilio particular en la [REDACTED], sin número, C.P. [REDACTED], Campeche, Campeche.

OCTAVO.- Con el acuerdo PFFA/TI.1.5/02435-22, de fecha 10 de octubre del año 2022, y notificado el 10 del mismo mes y año, se pusieron a disposición del C. [REDACTED], los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos; a lo que No hizo uso de este derecho, en virtud de haber transcurrido el término de ley, se da por notificado el acuerdo dictado, por rotulón que se fijó para su consulta en un lugar visible de las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, procediendo al levantamiento de dicha notificación el 13 de octubre del año 2022.

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52391 -92, Ext. 18169.



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.**

NOVENO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante el proveído descrito en el Resultando Quinto, y con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria a la materia en relación al artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Toda vez que esta autoridad administrativa, es plenamente competente por razón de materia y territorio para emitir acuerdos que conforme a derecho correspondan, en base a lo establecido en los numerales 1º, 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero y segundo 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto; y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, 1, 2 fracción IV, 3 apartado B) fracción I, 4 párrafo segundo y fracción XII, XIV y XVI, 40, 41, 42 fracciones I, IV, VIII, último párrafo, 43 fracción I, II, III, IV, V, X, XXXVI, XLIX, 45 fracción VII y último Párrafo, 46, 66 fracciones I, III, IV, V; VIII, IX, X, XI, XII, XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 27 del mes de Julio del año 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "Oficinas de Representación de Protección Ambiental"; asimismo, se advierte que en el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que resuelto por esta Oficina de Representación al contar con las atribuciones para resolverlo; 1º, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, XIX y XXI; 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, 79

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52391-92, Ext. 18169.



Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

78

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.**

del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4, del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, vigente.

Así mismo encuentra su competencia en los numerales 160 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente.

Adicionalmente a lo anterior, los ordenamientos ambientales aplicables, tales como la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, ambas en vigor, otorgan a la suscrita Encargada competencia por materia para substanciar y resolver el presente procedimiento que se sigue en contra del **C. [REDACTED]**, TRANSPORTISTA, O POSEEDOR O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES. El producto forestal se encuentra resguardado y depositado en los patios de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Avenida las Palmas sin número, Colonia la Ermita, en la Ciudad de Campeche, Campeche.

En ese orden de ideas, tenemos que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, como lo establece en sus numerales siguientes:

"ARTICULO 12. Son atribuciones de la Federación:

...

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 91 52391-92, Ext. 18169.



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.**

XXIII. Llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales;

XXVI. Imponer medidas de seguridad y sanciones a las infracciones que se cometan en materia forestal;

XXXVII. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

...

ARTICULO 24. La Federación, a través de la Secretaría y de la Comisión, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los estados, con la participación, en su caso, de municipios, en el ámbito territorial de su competencia asuman las siguientes funciones:

III. Inspección y vigilancia forestales;

*** LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

Artículo 155.- Son infracciones a lo establecido en esta ley:

Fracción XV. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

*** REGLAMENTO LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

Artículo 99. La legal procedencia de las Materias primas y productos forestales para efectos del artículo 91 de la Ley, se acreditará con los documentos siguientes:

I. Remisión forestal, cuando:

a) Se trasladen del lugar de su aprovechamiento al Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, o

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 91 52391-92, Ext. 18169.



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.**

b) Se deban extraer de un predio o Conjunto de predios con motivo de la aplicación de medidas para la prevención y el control de Plagas y Enfermedades forestales, o evitar o reducir situaciones de riesgo a los Ecosistemas forestales, así como por el aprovechamiento de productos de vegetación de Terrenos diversos a los forestales.

II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del Centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;

III. Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad.

La salida y traslado de Materias primas y productos forestales de importación, requerirán reembarque forestal desde el Centro de almacenamiento o transformación a cualquier otro destino, en los términos previstos por esta Sección, o

IV. Comprobantes fiscales, los cuales deberán contar con el Código de identificación en los casos que así lo señale el presente Reglamento.

La documentación a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo se utilizarán para acreditar, según sea el caso, la legal procedencia de las Materias primas y productos forestales de importación.

DECIMO PRIMERO.- Que en autos del expediente administrativo en el que se actúa, obran diversos medios de prueba:

- ✦ La orden de inspección **PFPA/11.3/2C.27.2/00036-22**, de fecha siete de marzo del dos mil veintidós.
- ✦ El acta de inspección No **PFPA/11.3/2C.27.2/00036-22**, de fecha catorce de marzo del año dos mil veintidós.

Dichas probanzas tienen la calidad de pruebas documentales públicas en los términos establecidos por los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos de aplicación





**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.**

supletoria al presente procedimiento administrativo; por lo que de conformidad con el artículo 202 del mismo ordenamiento, tienen el carácter de prueba plena, toda vez que:

a) Su formación está encomendada en la ley.

Las Ordenes de inspección tienen su origen y fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, de aplicación supletoria a la materia, que establece que el presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, siendo los elementos y requisitos del acto administrativo los enlistados en el numeral 3º de la misma Ley. En la Materia Forestal encuentran sustento en el numeral 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Estos elementos y requisitos fueron debidamente cumplidos en las ordenes de inspección, ya que el documento en comento obra por escrito, establece los numerales de los ordenamientos jurídicos que dan base a la actuación de la autoridad y establecen los motivos de su aplicación, así como fueron expedidos por la autoridad competente, señalándose el lugar a inspeccionar y el objeto de la visita.

En el caso del Acta de Inspección también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista por los artículos 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, en relación con lo estipulado en el artículo 160 segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor y 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente de aplicación para el presente procedimiento, que a la letra indican:

Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable:

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 01 52331-92, Ext. 18169.



2022 Ricardo
Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

80

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.**

"ARTÍCULO 160. La Secretaría, por conducto del personal autorizado realizará visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ellos se deriven.

...

La Secretaría deberá observar en el desarrollo de los procedimientos de inspección, las formalidades que para la materia señala la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente."

**Ley General del Equilibrio Ecológico
y la Protección al Ambiente:**

"ARTÍCULO 164.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

De la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

"ARTÍCULO 66.- De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proporcionarlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta."

Asimismo, el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor señala que cuando de las visitas u operativos de inspección, se determine que existe riesgo inminente

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52391 -92, Ext. 18169.



2022 Ricardo
Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, o bien cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, la Secretaría podrá ordenar las correspondientes medidas de seguridad.

a) Fueron dictados en los límites de competencia de las Autoridades que los emitieron.

Se establece que esta autoridad administrativa, es plenamente competente por razón de materia y territorio para emitir acuerdos que conforme a derecho correspondan, en base a lo establecido en los numerales 1º, 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero y segundo 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto; y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B) fracción I, 4 párrafo segundo, 6 fracción XII, XIV y XVI, 40, 41, 42 fracciones I, IV, VIII, último párrafo, 43 fracción I, II, III, IV, V, X, XXXVI, XLIX, 45 fracción VI y último párrafo, 46, 66 fracciones I, III, IV, V, VIII, IX, X, XI, XII, XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 27 del mes de Julio del año 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "Oficinas de Representación de Protección Ambiental"; asimismo, se advierte que en el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que resuelto por esta Oficina de Representación al contar con las atribuciones para resolverlo; 1º, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, XIX y XXI; 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracción I; 4, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e)





Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

Numeral 4, del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, vigente.

Por otra parte, el acta de inspección también fue levantada por funcionarios públicos adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo al artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiese constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

b) Las actas de inspección fueron expedidas por un funcionario público revestido de fe pública;

Los inspectores adscritos a esta delegación gozan de fe pública en el desempeño de sus funciones, toda vez que tienen el deber de circunstanciar todos y cada uno de los hechos u omisiones que se presenten en la visita, tal cual lo refiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, y de aplicación supletoria a la materia como se refiere el artículo 160 párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Por tanto, lo narrado por ellos en el acta, goza de la presunción legal de certeza, salvo prueba en contrario.

c) Fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Este extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues éstos fueron emitidos por funcionarios públicos, el entonces Encargada y los inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

les encomiendan el artículo 66 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En consecuencia, dichas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo primera parte del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente que a la letra prevé:

"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan..."

Sirva para robustecer el argumento previamente vertido, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se transcribe:

Quinta Época

Instancia: Pleno

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo: Tomo VI, Parte SCJN

Tesis: 226

Página: 153

DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.

Quinta Época:

Tomo I, pág. 654. Amparo directo. Chiprout Jacobo. 7 de noviembre de 1917.

Unanimidad de once votos.

Tomo III, pág. 660. Amparo en revisión. Pérez Cano José. 6 de septiembre de

1918. Unanimidad de once votos.

Tomo III, pág. 1331. Amparo en revisión. Calderón Silvestre y vecinos de la Villa

de Nombre de Dios. 20 de diciembre de 1918. Unanimidad de nueve votos.

Tomo IV, pág. 978. Queja. Astorga J. Ascensión. 10. de mayo de 1919. Mayoría de

siete votos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

82

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.**

*Recurso de súplica 5/24. Shiemann Guillermo. 9 de junio de 1924. Unanimidad
de once votos.*

NOTA:

NOTAS

*En los Apéndices al Semanario Judicial de la Federación correspondientes a
los Tomos de Quinta Época, así como en los Apéndices 1954, 1965 y 1975, la tesis
aparece publicada con el rubro: "DOCUMENTOS PÚBLICOS".*

En consecuencia, se tienen por ciertos, verdaderos y existentes, salvo prueba en contrario, los hechos referidos en el Acta de Inspección No. **PFPA/11/3/2C.27.2/0036-22**, de fecha catorce de marzo del dos mil veintidós.

DECIMO SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se desprende que el inspeccionado al momento de efectuarse la diligencia de inspección no acredita la legal procedencia de los recursos forestales maderables, obligación que establece el artículo 99 fracción I, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

Que a pesar que durante el procedimiento el inspeccionado ofrece diversos argumentos, intentando desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el Acta de visita de inspección de fecha catorce de marzo del dos mil veintidós, no cumple con los requerimientos señalados en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable vigente, en los artículos que se invocan a continuación:

**Reglamento de la Ley General de Desarrollo
Forestal Sustentable**

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 91 52391 -92, Ext. 18169.



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

Artículo 91. Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan.

La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados.

En cuanto a acreditar la legal procedencia de **684 kilogramos de producto forestal maderable denominado carbón vegetal, equivale a 38 bultos de rafia rellenos de carbón vegetal, de diferentes dimensiones (pesos), de diferentes especies comunes tropicales duras tropicales;** el C. **[REDACTED]**, TRANSPORTISTA DE MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES. **No presento prueba idónea para desvirtuar la infracción imputada al respecto,** obligación estipulada en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

REGLAMENTO LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 99. La legal procedencia de las Materias primas y productos forestales para efectos del artículo 91 de la Ley, se acreditará con los documentos siguientes:

I. Remisión forestal, cuando:

- a) Se trasladen del lugar de su aprovechamiento al Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, o
- b) Se deban extraer de un predio o Conjunto de predios con motivo de la aplicación de medidas para la prevención y el control de Plagas y Enfermedades forestales, o evitar o reducir situaciones de riesgo a los Ecosistemas forestales, así como por el aprovechamiento de productos de vegetación de Terrenos diversos a los forestales.

II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del Centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C.P. 24020.

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52391-92, Ext. 18169.



2022 Ricardo
Año de **Flores**
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.**

III. Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad.

La salida y traslado de Materias primas y productos forestales de importación, requerirán reembarque forestal desde el Centro de almacenamiento o transformación a cualquier otro destino, en los términos previstos por esta Sección, o

IV. Comprobantes fiscales, los cuales deberán contar con el Código de identificación en los casos que así lo señale el presente Reglamento.

La documentación a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo se utilizarán para acreditar, según sea el caso, la legal procedencia de las Materias primas y productos forestales de importación.

DECIMO TERCERO.- Toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir al C. [REDACTED], TRANSPORTISTA DE MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, violaciones a la normatividad ambiental; ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada, y con la finalidad de fundar y motivar debidamente la presente resolución, con fundamento en el artículo 66 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, se estudia:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular es de destacarse que se consideran como grave la conducta del infractor, al no observarse la fracción XV, del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que el C. [REDACTED], TRANSPORTISTA DE MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, incumple las obligaciones establecidas en la LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y EL REGLAMENTO DE LA LEY MENCIONADA, toda vez que no acredita con la documentación idónea la legal procedencia de la materia prima forestal consistente: **684 kilogramos de producto forestal maderable denominado carbón vegetal, equivale a 38 bultos de rafia**

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020.

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52391 -92, Ext. 18169.



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

rellenos de carbón vegetal, de diferentes dimensiones (pesos), de diferentes especies comunes tropicales duras tropicales.

Así también, fue indolente en su actuar, al hacer caso omiso de los requerimientos emitidos por la Autoridad competente, consistentes en todo momento en que demostrara la legal procedencia de la materia prima forestal, lo que ocasiona que se coarte el desarrollo sustentable del aprovechamiento y transformación de la materia prima forestal.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

La principal función de un árbol durante su existencia, es eliminar de la atmósfera grandes cantidades de bióxido de carbono (el gas principal de efecto invernadero). La interdependencia entre los árboles, la fauna y la vida humana no puede ser más interactiva. Necesitamos oxígeno y producimos bióxido de carbono; los árboles y otras plantas necesitan CO₂ y producen oxígeno. Cada árbol maduro consume por término medio, 6 kilogramos de bióxido de carbono al año. Además la absorción del bióxido de carbono en el aire es muy importante y una de las principales funciones para evitar el daño de la capa de ozono y las enfermedades. Por lo tanto si no se absorbe el bióxido de carbono, el daño a la capa de ozono se vuelve cada vez más grave y esto lleva al calentamiento global y la escasez de agua.

La sobreexplotación de árboles para extraer la madera son los principales factores para la pérdida de reserva forestal y el aprovechamiento de podas y talas son las actividades relacionadas para la producción de carbón, además que para ello es necesario poder disponer de materia prima en buenas condiciones.

En el mundo el índice de deforestación va ascendiendo y provocando un gravísimo desequilibrio en el ecosistema. Investigaciones recientes determinaron que el 70% de los desastres naturales se le atribuyen a la deforestación de bosques y áreas verdes; el resto que es el 30% se le atribuye a la contaminación de vehículos, empresas y otros.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra el derecho fundamental de toda persona a un ambiente sano, y el 25 y 26 que sientan las bases para la participación de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

84

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.**

la sociedad en el desarrollo, para que sea integral y sustentable, y en su planeación democrática; así como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 1º indica que su objeto es propiciar el desarrollo sustentable y establecer, entre otras, las bases para garantizar la participación corresponsable de forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, es dentro de este contexto que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente encuentra sus facultades y atribuciones para instrumentar los mecanismos que garanticen la participación de los individuos interesados en coadyuvar, en forma conjunta y corresponsable, con la autoridad en acciones de conservación, preservación, restauración y manejo sustentable de los recursos naturales, así como con el artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 174 de su Reglamento.

En México, la superficie forestal total representa el 72.05% del territorio nacional, la cual incluye bosques, selvas, vegetación de zonas áridas, vegetación hidrófila y halófila, así como áreas perturbadas.

Para regular el aprovechamiento de los recursos, la legislación mexicana prevé que se debe contar con una autorización. Para otorgar una autorización la ley exige, entre otros requisitos, que se mitigue el impacto ambiental, se proteja a las especies amenazadas y se tomen medidas preventivas contra incendios y plagas forestales.

La **deforestación** o **tala de árboles** es un proceso provocado generalmente por la acción humana, en el que se destruye la superficie forestal. Está directamente causada por la acción del hombre sobre la naturaleza, principalmente debido a las talas o quemas realizadas por la industria maderera, así como por la obtención de suelo para la agricultura, minería y ganadería. Talar árboles sin una eficiente reforestación resulta en un serio daño al hábitat, en pérdida de biodiversidad y en aridez. Tiene un impacto adverso en la fijación de gas carbónico (CO₂). Las regiones deforestadas tienden a una erosión del suelo y frecuentemente se degradan a tierras no productivas.

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52391 -92, Ext. 18169.



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.**

Entre los factores que llevan a la deforestación en gran escala se cuentan: el descuido e ignorancia del valor intrínseco, la falta de valor atribuido, el manejo poco responsable de la forestación y leyes medio ambientales deficientes.

En muchos países la deforestación causa extinción de especies, cambios en las condiciones climáticas, desertificación.

Los ritmos de deforestación que sufre nuestro país son alarmantes. La acelerada destrucción de los bosques ha colocado en estado de emergencia a una gran variedad de especies de flora y fauna que dependen de ese ecosistema. Nuestros bosques se desvanecen y con ellos todas las especies que los habitan. El ritmo de deforestación que padece México es uno de los más intensos del planeta; de acuerdo con el Instituto de Geografía de la UNAM, cada año perdemos 500 mil hectáreas de bosques y selvas. Eso coloca en riesgo de extinción a una gran variedad de plantas y animales, así como a muchas comunidades que a lo largo de generaciones han encontrado en este ecosistema un medio de vida, a tal grado que han aprendido a aprovecharlo sin destruirlo. Esto también nos coloca en el quinto lugar de deforestación a nivel mundial.

México es uno de los países con mayor biodiversidad en el planeta, y una gran parte de esa biodiversidad depende de los bosques y selvas. Esa riqueza natural ha tenido una expresión en el terreno cultural, donde múltiples culturas han creado formas sociales, culturales y artísticas en torno a este ecosistema. La deforestación conlleva una drástica disminución en el suministro de agua a escala local y nacional. Asimismo, rompe el equilibrio climático a nivel regional e incluso planetario, lo cual exacerba la amenaza que representa el cambio climático global.

En México, la principal causa de deforestación es el cambio de uso de suelo para convertir los bosques en potreros o campos de cultivo.

Otro factor que atenta contra los bosques es la tala ilegal, un problema grave en nuestro país pues se estima que el 70% del mercado nacional de madera tiene procedencia ilegal.

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52391-92, Ext. 18169.



Ricardo Flores
2022
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

89

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.**

Es por lo anterior, la importancia de la regulación para las actividades de aprovechamiento y transformación de la madera, responsabilidad que tiene la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que su vigilancia corresponde a esta Autoridad que hoy resuelve.

Y toda vez que el C. ~~ANATOLIO DEARA HERNÁNDEZ~~, no acredita con la documentación idónea la legal procedencia de la materia prima forestal, lo que radica al hecho de inobservar el artículo 155 fracción XV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que el C. Anatolio Deara Hernández, fue omiso y negligente en su actuar, al no dar cabal cumplimiento a lo estipulado en la ley y su reglamento, al no acatar sus obligaciones para acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal, ni llevar los medios de control establecidos, lo que con lleva a una incertidumbre del origen del carbón transportado, en cantidad de 684 kilogramos de producto forestal maderable denominado carbón vegetal, equivale a 38 bultos de rafia rellenos de carbón vegetal.

**C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACITOR POR LOS ACTOS QUE
MOTIVAN LA SANCION:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas al no observarse las obligaciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por parte del C. ~~ANATOLIO DEARA HERNÁNDEZ~~, TRANSPORTISTA DE MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, implican la falta de erogación monetaria, para realizar los trámites correspondientes con respecto a acreditar la legal procedencia; ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS
DE LA INFRACCION:**

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Límite, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52351-52, Ext. 18169.



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de los hechos y omisiones plasmadas en el Acta de Inspección multicitada, es de notarse que el C. [REDACTED], TRANSPORTISTA DE MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, conoce de las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad forestal vigente.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas, se deduce que el inspeccionado hizo caso omiso a los requerimientos que le hacía esta Autoridad competente, y desvirtuar o subsanar las irregularidades encontradas al momento de la diligencia.

Además, es de señalarse que a pesar de haberse señalado cuales eran las infracciones encontradas para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación de la materia, esta dependencia ha circunstanciado la inobservancia injustificada de la persona inspeccionada.

E) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, se deduce que el C. [REDACTED], TRANSPORTISTA DE MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, ya que inició sus actividades sin contar con los medios de control para el mejor funcionamiento de sus actividades.

F) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACCTOR:

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020.

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52391-92, Ext. 18169.



Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.**

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del inspeccionado, se hace constar que, a pesar de que se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no haberse suscitado controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son limitadas, pero suficientes, se colige que cuenta con recursos económicos obtenidos por esa actividad, toda vez de haber manifestado en el Acta de visita de Inspección de fecha 14 de marzo de 2022, que se dedica al transporte en general, para lo cual cuenta con 00 empleados y 00 obreros y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, se determina conducente imponerle una sanción económica superior a la mínima establecida en la Ley, atendiendo a la gravedad y el daño ocasionado por su actividad.

G) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. ~~_____~~, por la FRACCION contenida en la fracción XV, del artículo 155, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, en su carácter de TRANSPORTISTA DE MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que SI es reincidente.

V.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones estipuladas en las fracción XV, del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente;





Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

cometidas por el C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, TRANSPORTISTA DE MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, implica que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, con fundamento en los artículos 156 Fracciones I y V de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; por lo anterior y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO; de esta resolución, esta Autoridad Federal Ambiental determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa.

1.- Multa y Decomiso:

A.- Se impone al C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, una multa por la cantidad de \$ **19,244.00 (Son: Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)** consistente en 200 días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal, tomando en consideración que el mismo, al momento de imponer la sanción, es de \$**96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M. N.)**; así como también, tomando en cuenta que la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil veces de unidad de medida y actualización vigente en el Distrito Federal. Lo anterior con fundamento en el artículo 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; por infracción a la fracción XV, del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable vigente.

B.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 155 fracción XV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismas que no fueron observadas en su Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y con fundamento en los artículos 156 fracción V, de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer como

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020.

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 5239 / 192, Ext. 18169.



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.**

sanción el **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal maderable; el producto está resguardado en las instalaciones que ocupa esta oficina de representación de protección ambiental, ubicado en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Col. La Ermita, y el vehículo automotor en depositaría del C. [REDACTED]

VI.- Así también se le hace del conocimiento al C. [REDACTED], en su carácter de persona inspeccionada, que con fundamento en los artículos 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 170 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 156 fracción V, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 178 de su reglamento; esta autoridad **ORDENA**, el **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal maderable, consistente: **684 kilogramos de producto forestal maderable denominado carbón vegetal, equivale a 38 bultos de rafia rellenos de carbón vegetal de diferentes dimensiones (pesos), de diferentes especies comunes tropicales duras tropicales.**

Así mismo, queda sin efectos la medida de seguridad de UN VEHICULO DE LA MARCA DODGE-CHRYSLER, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS Y CABINA, CARROCERIA DOS PUERTAS, COLOR AZUL CON BLANCO, MODELO 1989, CON PLACAS DE [REDACTED], NUMERO DE [REDACTED], RESGUARDADO EN EL LOCAL DE ENCIERRO DENOMINADO [REDACTED], "LOCALIZADO EN EL [REDACTED] DE LA CARRETERA EXHACIENDA [REDACTED], CAMPECHE.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria a la materia; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 118 fracción V, y 66 fracciones XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.**

Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, determina resolver y:

RESUELVE

PRIMERO.- Queda plenamente demostrado la responsabilidad administrativa al C. [REDACTED] TRANSPORTISTA DE MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, por la comisión de la infracción cometida y señalada en el Considerando DECIMO SEGUNDO, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones estipuladas en las fracción XV, del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; cometidas por el C. [REDACTED] TRANSPORTISTA DE MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, implica que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, con fundamento en los artículos 156 fracciones I y V de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; por lo anterior y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO, de esta resolución; esta Autoridad Federal Ambiental determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa.

1.- Multa y Decomiso:

A.- Se impone una multa al C. [REDACTED], por la cantidad de \$ **19,244.00 (Son: Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)** consistente en 200 días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal, tomando en consideración que el mismo, al momento de imponer la sanción, es de \$**96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M. N.)**; así como también, tomando en cuenta que la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de treinta a

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 52391 02, Ext. 19169.



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

88

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.**

cincuenta mil veces de unidad de medida y actualización vigente en el Distrito Federal. Lo anterior con fundamento en el artículo 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; por infracción a la fracción XV, del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable vigente.

B.-) Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 155 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismas que no fueron observadas en su Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y con fundamento en los artículos 156 fracción V, de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer como sanción el **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal maderable; consistente:

684 kilogramos de producto forestal maderable denominado carbón vegetal, equivale a 38 bultos de rafia rellenos de carbón vegetal, de diferentes dimensiones (pesos), de diferentes especies comunes tropicales duras tropicales; el producto está resguardado en las instalaciones que ocupa esta oficina de representación de protección ambiental, ubicado en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Col. La Ermita, y el vehículo automotor en depositaría del C. [REDACTED]

Así mismo, queda sin efectos la medida de seguridad de UN VEHICULO DE LA MARCA DODGE-CHRYSLER, CLASE CAMIONETA TIPO CHASIS Y CABINA, CARROCERIA DOS PUERTAS, COLOR AZUL CON BLANCO, MODELO 1989, CON PLACAS DE [REDACTED], NUMERO DE [REDACTED], RESGUARDADO EN EL LOCAL DE ENCIERRO DENOMINADO "GRUAS CAMPECHE, S.A. C.V.," LOCALIZADO EN EL [REDACTED] DE LA CARRETERA [REDACTED], CAMPECHE.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED], TRANSPORTISTA DE MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono (981) 81 52391-92, Ext. 18169.



2022 Ricardo Flores
Año de Maón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.**

MADERABLES, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia forestal.

CUARTO.- Se le hace saber al C. [REDACTED], TRANSPORTISTA DE MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable y concomitante al 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED], TRANSPORTISTA DE MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Las Palmas S/N, planta alta, colonia Ermita, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

SEXTO.- En cumplimiento a los Lineamientos de Protección de Datos Personales, vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recibidos por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación en los artículos 100, 101 y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52351 y 82, Ext. 18169.



2022 Ricardo Flores
Año de Maón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

89

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.**

Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales de información. Asimismo la ubicación donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Planta Alta, Colonia la Ermita, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente al **C. [REDACTED]**, en el domicilio ubicado en la **[REDACTED]**, sin número, C.P. **[REDACTED]** Campeche; copia con firma autógrafa de la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en vigor.

Así lo proveyó y firma la Maestra **Cisselle Georgina Guerrero García**, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el oficio PPA/1/004/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

JAPH/jrci

Lic. José Alberto Pech Herrera
Subdelegado Jurídico
Rev. 08/01/2022

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52391 -92, Ext. 18169.



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

SIN TRAYTO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

CEDULA DE NOTIFICACIÓN CON
PREVIO CITATORIO POR INSTRUCTIVO

PRESENTE.-

En Campeche Mpio. de Campeche Edo. de Campeche, siendo las 17:00 horas del día, de fecha 10 de Noviembre del año 2022, el C. Carlos David Estrella Almeyda, en funciones de notificación, Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, portando la credencial Folio PFFPA/01868 expedida a su favor por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, se constituyó en el domicilio ubicado en

Domicilio Garza ejido San Mpio de Campeche en busca del C. Resolución Administrativa a quien en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle el de fecha 14 de Octubre del año 2022, No. PFFPA/11.5/10-22-22-025 emitido por el Alta Gisselle Becky M. dentro del expediente administrativo No. PFFPA/11.3/12-C-22-21-025-22

por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para la práctica de la presente diligencia de notificación, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, y una vez cerciorado que en dicho domicilio vive "EL INTERESADO, procedí a tocar en el inmueble que tiene las siguientes características:

Casa Pin de Blanco Techo de Aluminio; Y al No encuentro Persona, y

haber esperado al suscrito a la hora y día señalados en el citatorio de fecha 9 de Noviembre del año 2022; procedo a notificar el documento antes referido con firma autógrafa, misma que consta de 18 fojas (s), a través del presente instructivo en términos de lo establecido en los artículos 167 Bis, Fracción IV, 167 Bis-1 párrafo tercero y 167 Bis-3, de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y La Protección Al Ambiente, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el tercer párrafo del artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, fijándolo

para dos (tal efecto en domicilio ya mencionado, así como copia de este instructivo, firmando para su debida y legal constancia.

El Notificador

C. CARLOS DAVID ESTRELLA ALMEYDA



On 21

admitted 4/2

[illegible]

The above information was obtained from the files of the
 FBI, New York Office, dated 10/15/54, and is being furnished to you for your information.
 Very truly yours,
 J. Edgar Hoover, Director

August 1904